

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL GRUPO DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil catorce:

1º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

2º EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES. Con fecha veintitrés de mayo, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, entre otras la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que habían sido aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

3º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio fue publicado en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4º REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio fue publicado en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", el decreto número

24906/LX/14 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5° APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

6° PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

7° APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

CONSIDERANDO:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y V de la constitución política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y vigilar el cumplimiento de la legislación electoral de la entidad y las disposiciones que con base en ella se dicten; de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracciones II, LI y LII de la legislación electoral de la entidad.

III. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. Que con base en las reformas constitucionales y legales, señaladas en los puntos de antecedentes 1° al 4°, se vio reforzado el principio de paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, lo cual debe primar en los procesos de elección, postulación y ejercicio de los cargos públicos así como la participación igualitaria de las mujeres en la política y en los cargos de elección popular.

IV. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL. Que, nuestro país se ha adherido a la

convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; a la convención interamericana sobre Derechos Humanos, así como a la declaración y plataforma de acción de Beijing en la que se estableció como objetivo estratégico adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

En este sentido, la incorporación en el sistema político electoral de la obligación constitucional de los partidos políticos de garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a legisladores y municipios locales representa un paso importante para garantizar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres de nuestro Estado.

V. DEL MARCO LEGAL ELECTORAL Y EL GÉNERO. Que de un análisis de la normatividad jurídica actual, las disposiciones de género, no se circunscriben al ámbito legislativo ni al ámbito de la vida interna de los partidos políticos que deben cumplir con la obligación de observar la paridad de género, sino que se trata de una decisión de Estado para establecer condiciones materiales que favorezcan la vigencia y el ejercicio de los Derechos Humanos en condiciones de igualdad.

Para garantizar que se cumpla el requisito de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos, su militancia, la sociedad civil y la ciudadanía en general; están obligados a reflexionar sobre los alcances, razones y retos que conlleva estas nuevas disposiciones.

VI. DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. La igualdad jurídica establecida en la Constitución política del país la propia del estado, no ha logrado traducirse en los hechos en la presencia y participación igualitaria de mujeres y de hombres en el ámbito público y en la representación política.

En ese sentido las reformas constitucionales y legales han permitido que haya más y mejores condiciones de acceso al ejercicio del derecho al voto pasivo en favor de las mujeres algunas de ellas se enumeran a continuación:

1. 1993. Se incorpora a la legislación una disposición (no vinculante), para que los partidos políticos promovieran una mayor participación de las mujeres en la vida pública del país a través de su postulación a cargos de elección popular;
2. 1996. Se incorpora la cuota de género en una proporción de 70-30, sin diferenciar entre candidaturas titulares o suplente, ni precisar el orden o jerarquía de su ubicación en las listas plurinominales;
3. 2002. Se estableció que la cuota aplicaba para candidatos propietarios de un mismo género, restricciones en el orden de la lista de candidatos plurinominales y sanciones para los partidos ante el incumplimiento;
4. 2007-2008. Se incrementó la cuota mínima del 30 al 40 % de candidatos propietarios de un mismo género procurando la paridad. Se estableció que las listas plurinominales deberían incluir al menos 2 mujeres en cada segmento de 5 y se previó como sanción para el incumplimiento, la negativa del registro de las candidaturas correspondientes;
5. 2011-2012. Al resolver un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano interpuesto por la RED MUJERES EN PLURAL ante la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, se inaplicó la excepción a la cuota de género prevista en el párrafo 2 del artículo 219 del entonces COFIPE, aplicable a las candidaturas de mayoría relativa que fueran resultado de un proceso de elección democrática y determinó que para el efecto de cumplir con la cuota de género los partidos políticos estaban obligados a postular fórmulas integradas por propietarios y suplentes del mismo sexo, determinación que tuvo como precedente el caso denominado JUANITAS, que ocurrió en 2009 cuando al renovar la Cámara de diputados varias legisladoras pidieron licencia al cargo y fueron sustituidas por hombres que fungían como sus suplentes; y
6. 2014. Se incorporó finalmente a nuestra constitución el requisito de la paridad aparejado de tres cuestiones fundamentales: a) La integración de fórmulas compuestas por propietarios y suplentes del mismo género y retomando el criterio asentado por la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; b) la obligación de conformar las listas de representación proporcional por fórmulas de distinto género alternadas y, c) la obligación para los partidos políticos de adoptar criterios objetivos que

aseguren condiciones de igualdad entre géneros para cumplir el requisito de paridad, evitando asignar los distritos que obtuvieron menor votación en la elección anterior exclusivamente a un mismo género.

VII. DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN CANDIDATURAS. Que las reformas en materia electoral que establecieron la obligación de que haya paridad de género en las candidaturas que postulen los partidos políticos, se aplicarán por primera vez en el marco del proceso electoral local ordinario y proceso electoral federal 2014-2015 en el estado de Jalisco, es por ello, que resulta necesario que en atención a esta coyuntura se apruebe la creación de un grupo que dé seguimiento al cumplimiento de la paridad de género en candidaturas para el proceso electoral ordinario 2014-2015 en el estado.

El grupo antes referido, podrá dar puntual seguimiento y divulgación a los términos en que los partidos políticos cumplirán en el proceso electoral que nos ocupa con las obligaciones de registrar en paridad de género sus distintas candidaturas, la promoción de liderazgo político de las mujeres y entre otros de sus objetivos tendrán dar seguimiento en los temas siguientes:

- Inclusión, por parte de los partidos políticos en sus estatutos, del tema de género.
- Obligación del registro de candidatos en paridad.
- Obligación para los partidos políticos de cubrir a cabalidad la paridad de género para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en los términos de la legislación del Estado.
- Análisis cuantitativo y cualitativo de las candidaturas de las mujeres al interior de los partidos políticos.
- Divulgación de resultados de la aplicación del principio de paridad en las candidaturas a diputados locales y municipales.
- Difundir los distritos locales y municipios en los que contiendan mujeres.
- Propiciar la difusión del informe de monitoreo de las transmisiones sobre las campañas electorales en radio y televisión y en medios impresos que cuenten con espacios noticiosos.

- Propiciar la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos para visibilizar las propuestas que presenten en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación.
- Dar seguimiento a las acciones implementadas por los partidos políticos para el cumplimiento de su obligación de destinar el 3% de su presupuesto ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Divulgación de los criterios adoptados por los partidos políticos en materia de género para dar cumplimiento a la obligación del registro de candidaturas que garanticen la paridad.
- Identificar, seguir y dar difusión a los distritos asignados a cada uno de los géneros por los partidos políticos en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en cumplimiento con el requisito de paridad.
- Por la naturaleza y funciones del grupo de trabajo se considera importante contar en su integración con invitados especiales de organismos civiles especialistas y expertos en la materia a quienes se convocará en los próximos días para que colaboren con este grupo de trabajo.

El grupo que dé seguimiento al cumplimiento de la paridad de género en candidaturas para el proceso electoral ordinario 2014-2015 en el estado, deberá rendir los informes correspondientes al Consejo General de este organismo electoral.

VIII. DE LA INTEGRACIÓN. Que con base en lo anterior, se propone que el grupo de seguimiento al cumplimiento de la paridad de género en candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, se integre con los consejeros electorales que se mencionan a continuación:

1. Maestra Griselda Beatriz Rangel Juárez.
2. Doctor José Reynoso Núñez.
3. Licenciada Erika Ruvalcaba.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

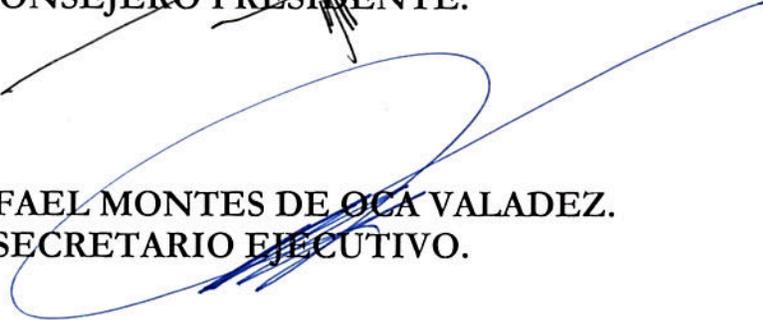
PRIMERO. Se aprueba la creación e integración grupo de seguimiento al cumplimiento de la paridad de género en candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos de lo establecido en el considerando **VIII** del presente acuerdo.

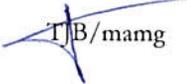
SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 04 de abril de 2015.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TB/mamg